

PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276

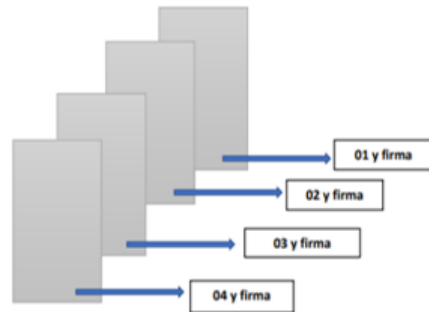
CONVOCATORIA POR REEMPLAZO N° 06-2026-OGESS ESPECIALIZADA

Los Miembros del Comité de Selección para la contratación de personal bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la OGESS Especializada, comunican que la ABSOLUCIÓN de reclamos y/o recursos de reconsideración en el Proceso de Selección de Personal es el siguiente:

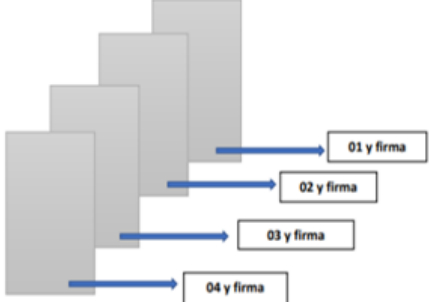
N°	DATOS DEL POSTULANTE	DNI	COD.	CONDICION	CUESTION RECLAMADA	RESPUESTA AL RECLAMO
1	DAVILA FLORES CRISTIAN	43698056	01-2026	NO APTO	(...) Solicito se efectúe una revisión exhaustiva y objetivo de mi expediente, debido a que la decisión adoptada no guarda correspondencia con la documentación presentada, la cual acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el puesto. Asimismo, en los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad del debido proceso que rigen en la administración pública, solicito que se revise nuevamente toda la documentación presentada (...)	Bases del Concurso Convocatoria N° 06-2026, artículo 7.1.1. Documentos requeridos para la postulación: <i>El expediente de postulación será presentado en estricto orden, conforme se indica en el presente ítem, en idioma español y deberán contener los siguientes requisitos:</i> (...) 4. Curriculum vitae documentado (Hoja de vida) en el mismo orden que detalla el Anexo N° 02. (...) Artículo VIII. Causales de descalificación, Numeral 8. No presentar la documentación requerida en el orden y/o manera que indique las bases de la presente convocatoria. En el presente caso, se constató que el postulante alteró el orden requerido al presentar, a folios 60 y 61, documentos no contemplados en el Anexo N° 02 (Resolución Directoral U.G.E.L. S.M. N° 1271 y Diploma de Egresado), antecediendo al título profesional que obra a folios 58 y 59. Adicionalmente, tras la reevaluación integral del expediente, la Comisión advierte que el administrado no cumple con acreditar la experiencia laboral específica en la función y/o materia exigida. De la revisión de las constancias obrantes a folios 12, 13, 14, 15 y 18, se colige que las funciones desarrolladas en dichas instituciones no guardan similitud ni vinculación directa con el perfil y las competencias del puesto al que postula. Después de la reevaluación del expediente presentado se declara INFUNDADO el recurso presentado, por lo tanto, EL POSTULANTE CONTINUA EN LA CONDICION DE NO APTO.

2	SANTIN FLORES SAMMY SOFIA	75910028	01-2026	NO APTO	Las Bases del Concurso Convocatoria N° 06-2026, mencionan, en el artículo VIII. Causales de descalificación automática (...) 11. No firmar de manera manuscrita en el campo correspondiente de Declaraciones juradas (Anexos del 03 al 12), <u>ni colocar huella digital.</u> <u>La etapa de evaluación curricular es objetiva y se basa estrictamente en la metodología de calificación definida en las bases del concurso. La comisión solo puede calificar lo que está físicamente en el expediente. El proceso exige la máxima diligencia por parte del participante, esto implica la responsabilidad de verificar el contenido y la exactitud de los documentos presentados, lo cual recae exclusivamente sobre el postulante.</u> En la presente convocatoria, una vez finalizada una etapa, esta oportunidad se extingue. El expediente se evalúa tal y como fue presentado en la fecha de cierre. Cualquier documento que falte, esté incompleto o contenga errores es asumido por el postulante y no puede ser corregido o complementado después de la fecha límite de presentación. En el presente caso, la postulante al no cumplir con estampar la huella dactilar, ha sido válidamente descalificada, por encontrarse inmersa en la causal anteriormente descrita. Después de la reevaluación del expediente presentado se declara INFUNDADO el recurso presentado, por lo tanto, EL POSTULANTE CONTINUA EN LA CONDICION DE NO APTO.
---	---------------------------------	----------	---------	---------	--

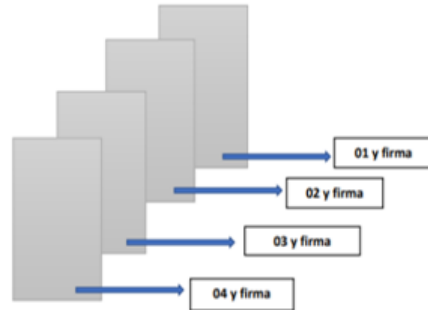
3	GONZALES DIAZ LIZ	44047108	02-2026	APTO	Habiendo presentado mi CV dentro del plazo establecido verificando los resultados de la evaluación curricular no consigna mi participación en dichos resultados. Por lo cual solicito la información exacta y mis resultados de la evaluación curricular.	Al respecto, la comisión evaluadora, tras la revisión y reevaluación integral de las actas y del expediente de postulación, se verificó que la postulante presentó su expediente de postulación en el plazo y forma previstos en las Bases del concurso público. Realizada la calificación técnica de su Currículum Vitae, la Comisión determinó que CUMPLE con la totalidad de los requisitos mínimos del perfil de puesto, ostentando la condición de APTO en la etapa de evaluación curricular. No obstante, por un error material involuntario de digitación en el procesamiento del cuadro de publicación, su nombre omitió ser consignado en la lista difundida en el portal institucional. En virtud del Principio de Verdad Material y la facultad de rectificación de errores materiales previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha procedido a realizar la enmienda correspondiente en las actas internas y a disponer la publicación de la fe de erratas respectiva.
4	QUISPE DE LA CRUZ ELIAS RONALD	48684471	02-2026	NO APTO	(...) Manifiesto que mi expediente fue presentando en sobre cerrado, dentro de un folder fastener, conforme a las exigencias señaladas. Asimismo, utilice el formato Excel proporcionado por la propia convocatoria para la presentación de la información. Cabe precisar que dicho formato no contenía un espacio destinado para el foliado de documentos, razón por la cual procedí a	Bases del Concurso Convocatoria N° 06-2026, artículo 7.1.1. Documentos requeridos para la postulación: <i>El expediente de postulación será presentado en estricto orden, conforme se indica en el presente ítem, en idioma español y deberán contener los siguientes requisitos:</i> (...) <i>4. Curriculum vitae documentado (Hoja de vida) en el mismo orden que detalla el Anexo N° 02.</i> (...) Artículo VIII. Causales de descalificación, Numeral 8. No presentar la documentación requerida en el orden y/o manera que indique las bases de la presente convocatoria.

				consignarlo de manera manuscrita. De igual manera, adjunto la documentación sustentatoria correspondiente (...)	En el presente caso, se constató que el postulante alteró el orden requerido al presentar, a folios 106 al 110, documentos no contemplados en el Anexo N° 02 (Diploma de Egreso, Consulta de Grados y Títulos de Educación Superior, Resolución Gerencial Regional N° 002471), antecediendo al título profesional que obra a folios 104 y 105. Adicionalmente, tras la reevaluación integral del expediente, la Comisión advierte que, conforme se menciona en el numeral 7.1.2. LINEAMIENTOS A TENER EN CUENTA PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS: a) (...) La documentación a presentar deberá estar debidamente firmada y foliada de atrás hacia adelante en la esquina inferior derecha. Además, se adjunta la siguiente imagen:  En el presente caso el postulante no cumple con la foliación según la imagen. Finalmente, se advierte que el postulante no cumple con acreditar la experiencia laboral general solicitada en el perfil del puesto. De la revisión de los documentos obrantes a folios 6 al 72, únicamente han sido consideradas las obrantes a folios 70-72, 19, 20, 21 y 22, por ser documentos que cumplen con lo establecido en el quinto
--	--	--	--	---	--

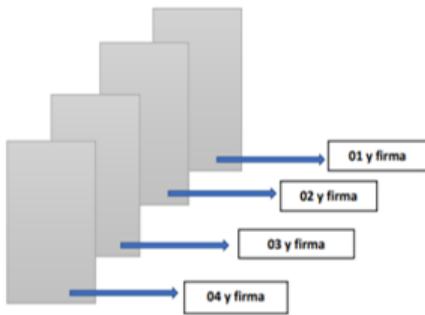
					párrafo del numeral 9.1.2. Experiencia (pagina 9) de las bases del presente proceso. Las bases de la presente convocatoria establecen taxativamente cuáles son los documentos válidos para acreditar la experiencia laboral. Por lo tanto, no es posible contabilizar el tiempo de servicio que la postulante pretende demostrar a través de <i>contratos</i>, ya que estos no son documentos admisibles en este proceso Después de la reevaluación del expediente presentado se declara INFUNDADO el recurso presentado, por lo tanto, EL POSTULANTE CONTINUA EN LA CONDICION DE NO APTO.
5	VIEIRA AYAMBO MATILDE ARACY	48283293	02-2026	NO APTO	(...) He observado que mi calificación es de "NO APTO", por enmendaduras en la foliación; al respecto debo precisar que mi expediente fue presentado cumpliendo rigurosamente con las formalidades exigidas en las bases del proceso. Todo el proceso se encontraba correlativa y visiblemente foliado desde la primera hasta la última página (...) En estricto cumplimiento de los principios de Verdad Material y Debido Procedimiento contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ha procedido a realizar la reevaluación integral y exhaustiva del expediente determinando que la foliación se encuentra de manera correlativa, visible y sin presencia de tachaduras, borrones o enmendaduras que afecten la integridad o validez del documento, corroborándose que cumplió con las formalidades exigidas en las Bases del presente proceso. En consecuencia, al haberse verificado que el motivo de la descalificación inicial obedeció a una apreciación errónea en la revisión primaria, y tras constatar que su currículum vitae documentado cumple con los requisitos mínimos del perfil de puesto, corresponde rectificar su estado de calificación de NO APTO a APTO, obteniendo el puntaje de 30 puntos.

6	PINEDO MARIN MARCO ANTONIO	71008224	03-2026	NO APTO	(...) En dicho proceso, presenté tal cual menciona las bases, foliando de atrás hacia adelante, firmando y enumerando cada hoja. Por ende, hago énfasis para que verifiquen nuevamente mis documentos (...) Tras la reevaluación integral del expediente, la Comisión advierte que, conforme se menciona en el numeral 7.1.2. LINEAMIENTOS A TENER EN CUENTA PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS: a) (...) La documentación a presentar deberá estar debidamente firmada y foliada de atrás hacia adelante en la esquina inferior derecha. Además, se adjunta la siguiente imagen:  En el presente caso el postulante no cumple con la foliación según la imagen. Después de la reevaluación del expediente presentado se declara INFUNDADO el recurso presentado, por lo tanto, EL POSTULANTE CONTINUA EN LA CONDICION DE NO APTO.
---	-------------------------------------	----------	---------	---------	---

7	SCHLAMAUSS CRUZ GREIS	40508788	03-2026	NO APTO	(...) Describir específicamente en que parte no esta organizado la documentación entregada en mesa de partes para el proceso de la convocatoria. Que reconsideren la solicitud.	Bases del Concurso Convocatoria N° 06-2026, artículo 7.1.1. Documentos requeridos para la postulación: <i>El expediente de postulación será presentado en estricto orden, conforme se indica en el presente ítem, en idioma español y deberán contener los siguientes requisitos:</i> (...) 4. Curriculum vitae documentado (Hoja de vida) en el mismo orden que detalla el Anexo N° 02. (...) Artículo VIII. Causales de descalificación, Numeral 8. <i>No presentar la documentación requerida en el orden y/o manera que indique las bases de la presente convocatoria.</i> En el presente caso, se constató que el postulante alteró el orden requerido al presentar, a folios 51 al 56 (Reporte de Ficha RUC, Constancia RNE, Suspensión de 4ta Categoría y Consulta SIS) documentos NO solicitados en las bases del presente proceso, antecediendo al título profesional que obra a folios 49-50. Después de la reevaluación del expediente presentado se declara INFUNDADO el recurso presentado, por lo tanto, EL POSTULANTE CONTINUA EN LA CONDICION DE NO APTO.
---	--------------------------	----------	---------	---------	---	---

8	PINCHI USHIÑAHUA ZETHY	45501210	03-2026	NO APTO	Solicito reevaluación debido a que los documentos presentados cumplen con el orden indicado en el punto 7.1.1. de las bases del presente proceso. Asimismo, el CV se encuentra en el orden que indica el Anexo N° 02.	Tras la reevaluación integral del expediente, la Comisión advierte que, el expediente del postulante cumple con el orden y forma indicado en el numeral 7.1.1. de las bases del proceso; sin embargo, conforme se menciona en el numeral 7.1.2. LINEAMIENTOS A TENER EN CUENTA PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS: a) (...) La documentación a presentar deberá estar debidamente firmada y foliada de atrás hacia adelante en la esquina inferior derecha. Además, se adjunta la siguiente imagen:  En el presente caso el postulante no cumple con la foliación según la imagen. Después de la reevaluación del expediente presentado se declara INFUNDADO el recurso presentado, por lo tanto, EL POSTULANTE CONTINUA EN LA CONDICION DE NO APTO.
---	------------------------------	----------	---------	---------	--	--

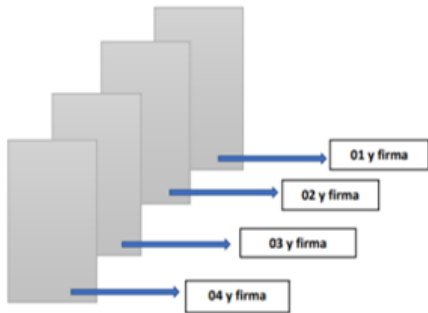
9	URQUIA TENAZOA JUAN	76573852	03-2026	NO APTO	Solicito revisión de mi expediente del proceso 06-2026, mi condición salió NO APTO, pero presenté mi CV documentado con todos los requisitos del perfil: Solicito la verificación de mis documentos y se rectifique mi condición en caso sea requerida.	Bases del Concurso Convocatoria N° 06-2026, artículo 7.1.1. Documentos requeridos para la postulación: <i>El expediente de postulación será presentado en estricto orden, conforme se indica en el presente ítem, en idioma español y deberán contener los siguientes requisitos:</i> (...) 4. Curriculum vitae documentado (Hoja de vida) en el mismo orden que detalla el Anexo N° 02. (...) Artículo VIII. Causales de descalificación, Numeral 8. No presentar la documentación requerida en el orden y/o manera que indique las bases de la presente convocatoria. En el presente caso, se constató que el postulante alteró el orden requerido al presentar, a folios 33 (el título profesional), antecediendo al curriculum vitae que obra a folios 32. Después de la reevaluación del expediente presentado se declara INFUNDADO el recurso presentado, por lo tanto, EL POSTULANTE CONTINUA EN LA CONDICION DE NO APTO.
10	GONZALES CANGA MELISA GUADALUPE	45946954	03-2026	NO APTO	Solicito revisar mi curriculum vitae presentado de acuerdo a las bases, si esta firmado y foliado en la esquina inferior derecha.	Tras la reevaluación integral del expediente, la Comisión advierte que, el expediente del postulante cumple con el orden y forma indicado en el numeral 7.1.1. de las bases del proceso; sin embargo, conforme se menciona en el numeral 7.1.2. LINEAMIENTOS A TENER EN CUENTA PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS: <i>a) (...) La documentación a presentar deberá estar debidamente firmada y foliada de atrás hacia adelante en la esquina inferior derecha.</i> Además, se adjunta la siguiente imagen:

						 En el presente caso el postulante no cumple con la foliación según la imagen. Después de la reevaluación del expediente presentado se declara INFUNDADO el recurso presentado, por lo tanto, EL POSTULANTE CONTINUA EN LA CONDICION DE NO APTO.
11	GONZALES ANGULO YOVANNY	42277246	07-2026	NO APTO	(...) Solicito revisión de mi CV ya que el orden de mi documentación se presentó tal cual pide las bases (...)	Bases del Concurso Convocatoria N° 06-2026, artículo 7.1.1. Documentos requeridos para la postulación: <i>El expediente de postulación será presentado en estricto orden, conforme se indica en el presente ítem, en idioma español y deberán contener los siguientes requisitos:</i> 1. Copia simple de Documento Nacional de Identidad (o del carnet de extranjería, de ser el caso). 2. Solicitud de inscripción, dirigido al Comité del Proceso de Selección, (Anexo N° 01). 3. Ficha de Resumen Curricular (Anexo N° 02), debidamente firmado en el campo correspondiente con firma manuscrita, el mismo que lo puede descargar para su impresión y llenado en formato Excel de la página web de la institución. 4. Currículum vitae documentado (Hoja de Vida) en el mismo orden que detalla el Anexo N° 02.

						(...) Artículo VIII. Causales de descalificación, Numeral 8. No presentar la documentación requerida en el orden y/o manera que indique las bases de la presente convocatoria. En el presente caso, se constató que el postulante alteró el orden requerido al presentar, a folios 23 y 24, la Constancia de Estudios, antecediendo al Anexo N° 02 que obra a folios 20 al 22. Después de la reevaluación del expediente presentado se declara INFUNDADO el recurso presentado, por lo tanto, EL POSTULANTE CONTINUA EN LA CONDICION DE NO APTO.
12	LOPEZ VASQUEZ SANDRA	72286839	07-2026	NO APTO	(...) El Ente regulador, Ministerio de Educación indica D.S. N° 004-2024-MINEDU, en el inciso 3.4. que, en caso de legislación de certificados de estudios emitidos desde el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa – SIAGIE, “no requieren de visación previa”. Por lo cual el tema de visación solo se da para tramites del extranjero. (...)	<u>La etapa de evaluación curricular es objetiva y se basa estrictamente en la metodología de calificación definida en las bases del concurso.</u> Si bien, el Ministerio de Educación (Minedu) ha establecido que no es obligatorio visar los certificados de estudios emitidos con código QR y código de verificación. Sin embargo, las bases del concurso lo establecen expresamente, por lo que prima lo descrito como regla en el proceso de selección. Las bases constituyen el marco normativo que regula todo el desarrollo del proceso, resultando de obligatorio cumplimiento tanto para los postulantes como para esta Comisión Evaluadora. De acceder a lo solicitado, se vulneraría el Principio de Trato Iguatario en perjuicio de los demás postulantes que sí se adecuaron a las reglas establecidas en la convocatoria. Después de la reevaluación del expediente presentado se declara INFUNDADO el recurso presentado, por lo tanto, EL

						POSTULANTE CONTINUA EN LA CONDICION DE NO APTO.
13	ARANDA GARCIA KATHERINE LISSET	46931104	08-2026	NO APTO	(...) 2.3. Dicha observación resulta materialmente incorrecta y carece de sustento objetivo, toda vez que en mi expediente de postulación adjunté el Certificado Oficial de Estudios de Educación Básica Regular - Nivel Secundaria emitido por el Ministerio de Educación, documento público oficial que acredita de manera fehaciente la culminación satisfactoria de mis estudios secundarios 2.4. Asimismo, el certificado presentado cuenta con todos los elementos de autenticidad y validez exigidos por la normativa educativa vigente, incluyendo código virtual de verificación, código QR, firma de la autoridad competente y validación institucional, permitiendo corroborar electrónicamente la autenticidad del documento y garantizando su plena validez jurídica. (...)	<u>La etapa de evaluación curricular es objetiva y se basa estrictamente en la metodología de calificación definida en las bases del concurso.</u> Si bien, el Ministerio de Educación (Minedu) ha establecido que no es obligatorio visar los certificados de estudios emitidos con código QR y código de verificación. Sin embargo, las bases del concurso lo establecen expresamente, por lo que prima lo descrito como regla en el proceso de selección. Las bases constituyen el marco normativo que regula todo el desarrollo del proceso, resultando de obligatorio cumplimiento tanto para los postulantes como para esta Comisión Evaluadora. De acceder a lo solicitado, se vulneraría el Principio de Trato Igualitario en perjuicio de los demás postulantes que sí se adecuaron a las reglas establecidas en la convocatoria. Después de la reevaluación del expediente presentado se declara INFUNDADO el recurso presentado, por lo tanto, EL POSTULANTE CONTINUA EN LA CONDICION DE NO APTO.
14	ANGULO RAMIREZ JAMELA ASUNCIONA	45891237	08-2026	NO APTO	(...) el rechazo por falta de visado UGEL contraviene la R.M. N° 432-2020-MINEDU, que eliminó ese requisito físico. Mi certificado tiene plena validez legal y se	<u>La etapa de evaluación curricular es objetiva y se basa estrictamente en la metodología de calificación definida en las bases del concurso.</u> Si bien, el Ministerio de Educación (Minedu) ha establecido que no es obligatorio visar los certificados de estudios

					verifica vía código QR, exigir un visado derogado constituye una barrera burocrática legal, que vulnera la Ley N° 27444 (Simplificación Administrativa). Esta inobservancia lesiona mi derecho a postular (...)	emitidos con código QR y código de verificación. Sin embargo, las bases del concurso lo establecen expresamente, por lo que prima lo descrito como regla en el proceso de selección. Las bases constituyen el marco normativo que regula todo el desarrollo del proceso, resultando de obligatorio cumplimiento tanto para los postulantes como para esta Comisión Evaluadora. De acceder a lo solicitado, se vulneraría el Principio de Trato Igualitario en perjuicio de los demás postulantes que sí se adecuaron a las reglas establecidas en la convocatoria. Después de la reevaluación del expediente presentado se declara INFUNDADO el recurso presentado, por lo tanto, EL POSTULANTE CONTINUA EN LA CONDICION DE NO APTO.
15	MELENDEZ ROJAS ALBA VANESSA	46820848	08-2026	NO APTA	(...) Mi expediente fue foliado de forma correlativa, de atrás hacia adelante, en la esquina inferior derecha, conforme al numeral 7.1.2 de las bases. Asimismo, toda la documentación se encuentra debidamente firmada. Las bases no establecen una ubicación específica de la firma respecto al número de folio, por lo que se ha cumplido con lo exigido. (...)	Tras la reevaluación integral del expediente, la Comisión advierte que, conforme se menciona en el numeral 7.1.2. LINEAMIENTOS A TENER EN CUENTA PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS: a) (...) La documentación a presentar deberá estar debidamente firmada y foliada de atrás hacia adelante en la esquina inferior derecha. Además, se adjunta la siguiente imagen:

						 En el presente caso el postulante no cumple con la foliación según la imagen. Adicionalmente, tras la reevaluación integral del expediente, la Comisión advierte que el administrado no cumple con acreditar la experiencia laboral específica en la función y/o materia exigida. De la revisión de las constancias obrantes a folios 21, 20, 11, 10, 9, 8 y 7, se colige que las funciones desarrolladas en dichas instituciones no guardan similitud ni vinculación directa con el perfil y las competencias del puesto al que postula. Después de la reevaluación del expediente presentado se declara INFUNDADO el recurso presentado, por lo tanto, EL POSTULANTE CONTINUA EN LA CONDICION DE NO APTO.
16	CALLACNA RENGIFO ELIZABETH	42464128	09-2026	NO APTO	(...) Ilegalidad del requisito exigido y vulneración a las normas del MINEDU, donde la exigencia constituye una barrera burocrática ilegal conforme a la R.M. N° 432-2020-MINEDU y ratificado públicamente por el propio MINEDU.	<u>La etapa de evaluación curricular es objetiva y se basa estrictamente en la metodología de calificación definida en las bases del concurso.</u> Si bien, el Ministerio de Educación (Minedu) ha establecido que no es obligatorio visar los certificados de estudios emitidos con código QR y código de verificación. Sin embargo, las bases del concurso lo establecen expresamente, por lo que prima lo descrito como regla en el proceso de selección.



OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ESPECIALIZADA

OGESS ESPECIALIZADA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

				Por contradicción interna y vulneración de principio de predictibilidad. Contradicción interna numeral 9.1.1. Formación Académica, III. Causales de descalificación Automática. Por vulneración a la Ley 26772 (No discriminación en ofertas de empleo) numeral II de las bases. Por omisión del principio de presunción de veracidad y fiscalización posterior, Ley 27444. (...)	Las bases constituyen el marco normativo que regula todo el desarrollo del proceso, resultando de obligatorio cumplimiento tanto para los postulantes como para esta Comisión Evaluadora. De acceder a lo solicitado, se vulneraría el Principio de Trato Igualitario en perjuicio de los demás postulantes que sí se adecuaron a las reglas establecidas en la convocatoria. Después de la reevaluación del expediente presentado se declara INFUNDADO el recurso presentado, por lo tanto, EL POSTULANTE CONTINUA EN LA CONDICION DE NO APTO.
--	--	--	--	--	--

Tarapoto, 25 de junio de 2026.

LA COMISION.

